

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

LUGAR: Villavicencio (Meta)
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B
Sala de Audiencias No. 19 para los Juzgados Administrativos

FECHA: 16 de enero del 2019

JUEZ: JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS

HORA DE INICIO:	2:00 P.M.	HORA FINAL:	3:09 P.M.
-----------------	-----------	-------------	-----------

MEDIO CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2016-00383-00
DEMANDANTE: ROSALBA SÁNCHEZ ZAPATA Y OTROS
DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV

En Villavicencio, a los 16 días del mes de enero del 2019, siendo las 2:00 p.m., fecha y hora señaladas previamente para la realización de la Audiencia de Pruebas en el presente asunto (fl.164), el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio bajo la dirección del señor Juez JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS, se constituyó en audiencia pública y con el fin indicado la declara abierta.

1. PARTES E INTERVINIENTES PRESENTES:

Parte demandante: HERNÁN BARRETO MORENO identificado con la C.C. 17.352.459 expedido en San Martín y portador de la T P No. 119794 del C.S.J., en calidad de apoderado de los demandantes.

Parte demandada: DIANA MARCELA MEDINA MARTINEZ identificado con C.C. No. 52.765.889 de Bogotá y T.P. 256420 del C.S.J. como apoderado de la UARIV, se le reconoce personería.

2. PRUEBAS.

La parte demandante

Solicitudes mediante oficio: Se ordenó oficiar a:

- Mediante oficio N° 666 dirigido a la UARIV, se solicitó, copia auténtica, íntegra y legible del expediente FUB.BG000098800, correspondiente a la señora Rosalba Sánchez Zapata identificada con la C.C. No 40.449.207, por el presunto secuestro y homicidio del señor José Adolfo Linares Nieto.

De dicha solicitud obra respuesta a folios 172 al 188 del expediente por parte de la UARIV.

En este estado de la diligencia se le concede un término prudencial a las partes para que ejerzan su derecho de contradicción sobre la documental allegada, conforme a lo previsto en el artículo 181 del **C.P.A.C.A.** y el artículo 173 del **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Se sugiere a la parte que examina el expediente que active el micrófono para que la cámara se dirija a ese lugar y haga la grabación correspondiente de dicha revisión.

Las partes manifestaron estar de acuerdo y la parte actora lo revisó y la demandada sin objeciones.

Testimonial:

Se decretaron los testimonios de las siguientes personas: PABLO SÁNCHEZ ZAPATA y SAÚL LADINO RAMÍREZ, los cuales deberían comparecer por medio de la parte actora, quien fue la que los solicitó.

Práctica de los testimonios:

Se le informa a los testigos PABLO SÁNCHEZ ZAPATA y SAÚL LADINO RAMÍREZ, las reglas para la práctica de la prueba y se les previene sobre la responsabilidad penal de que trata el artículo 442 del C.P. modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, que señala "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años".

Se inicia con el testimonio de PABLO SÁNCHEZ ZAPATA, identificado con C.C.17.346.511 de Villavicencio, por lo que se solicita que al otro testigo se retire temporalmente del recinto, mientras se recepciona el mismo, el Juez procedió a tomar el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir ante este Despacho; se le informa al testigo que en primera medida interrogará el Despacho, luego el apoderado de la parte demandante, posteriormente la apoderada de la Entidad demandada, **PREGUNTADO:** Sobre los Generales de Ley consagrados en el artículo 211 del C.G.P. **CONTESTO:** Mis nombres y apellidos son como quedaron dichos y escritos; identificado con C. C. 17.346.511 de Villavicencio; soy natural de Mesetas-Meta; estudios realizados: Bachiller

Industrial; residente en Villavicencio, dirección de residencia de mi hermana calle 11 N° 25-45 Acacias-Meta. Tiene algún vínculo de amistad, parentesco, laboral o contractual con las partes, soy hermano de la demandante.

Acto seguido el Juez interroga al testigo y después lo hacen el apoderado de la parte demandante, luego el apoderado de la entidad demandada, de igual manera para los otros testigos, de lo cual queda registro en el video.

Se le pregunta al testigo si desea agregar o aclarar su declaración, a lo cual manifestó que sí y realiza su exposición.

Continuamos con el testimonio de SAUL LADINO RAMIREZ, identificado con C.C. No. 86.054.536 de Villavicencio, por lo que se solicita que al otro testigo se retire temporalmente del recinto, mientras se recepciona el mismo, el Juez procedió a tomar el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir ante este Despacho; se le informa al testigo que en primera medida interrogará el Despacho, luego el apoderado de la parte demandante, posteriormente la apoderada de la Entidad demandada. **PREGUNTADO:** Sobre los Generales de Ley consagrados en el artículo 211 del C.G.P. **CONTESTO:** Mis nombres y apellidos son como quedaron dichos y escritos; identificado con C. C. 86.054.536 de Villavicencio; tiene algún vínculo de amistad, parentesco, laboral o contractual con las partes, no lo tiene ni lo ha tenido, de lo anterior queda registro en el video.

Acto seguido el Juez interroga al testigo y después lo hacen el apoderado de la parte demandante, luego la apoderada de la entidad demandada, de lo cual queda registro en el video.

Constancia: La apoderada de la entidad tacha el testimonio del señor SAUL LADINO RAMIREZ.

Se le pregunta al testigo si desea agregar o aclarar su declaración,

Se informa a los testigos que no pueden retirarse del recinto hasta que no firmen el acta.

Documental solicitada por el Despacho en forma oficiosa:

Solicitudes mediante oficio: Se ordenó oficiar a:

- Mediante oficio N° 667 dirigido a la Fiscal 14 especializada – Gaula Villavicencio de la Fiscalía General de la Nación, para que remitiera copia auténtica, íntegra y legible del expediente No 166184, por el delito de SECUESTRO, HURTO y HOMICIDIO, siendo víctima entre otros el señor José Adolfo Linares Nieto.

Obra respuesta por parte de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN a folio 171 con dos anexos de 87 y 291 folios.

En este estado de la diligencia se le concede un término prudencial a las partes para que ejerzan su derecho de contradicción sobre la documental allegada, conforme a lo previsto en el artículo 181 del C.P.A.C.A. y el artículo 173 del **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**.

Se sugiere a la parte que examina el expediente que active el micrófono para que la cámara se dirija a ese lugar y haga la grabación correspondiente de dicha revisión.

Las partes manifestaron estar que no desean.

3. INCORPORACIÓN DE LA PRUEBA Y EL CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA

Se incorporan al expediente los documentos, y demás pruebas que fueron decretadas, practicadas y arrimadas al expediente como prueba para efectos de su contradicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 y s.s. del CGP, aplicable por remisión del artículo 211 del CPACA.

Se notifica en estrados.

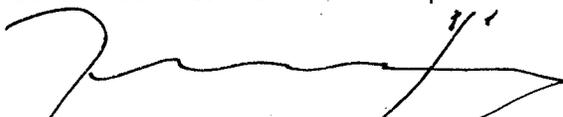
Sin objeciones.

4. DECISIÓN SOBRE LAS ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA, por considerarse innecesaria la celebración de una audiencia de alegaciones y juzgamiento, se dispone que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la audiencia que hoy se celebra, en la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto. Se notifica en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 3:09 p.m. y se firma por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada.

Se deja constancia que el video hace parte integral del acta, que las decisiones que en audiencia se tomaron quedaron notificadas en estrados y que contra las mismas no se interpusieron recursos.


JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS
Juez


HERNÁN BARRETO MORENO
Apoderada Demandante


PABLO SÁNCHEZ ZAPATA
Testigo


DIANA MARCELA MEDINA
Apoderada UARIV.


SAÚL LADINO RAMÍREZ
Testigo